



CTCP-10-01340-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JUAN PULGARIN ACOSTA

jfpulgarin@fenalcoantioquia.com

Asunto: Consulta 1-2018-026133

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de Octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-913 CONSULTA
Código de Referencia	O-6-105
Tema	INQUIETUDES - INFORMACIÓN CONTABLE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"todos los documentos que dan origen a la información financiera al igual que la información en sí, son propiedad exclusiva de la entidad, quien es la que desarrolla las actividades comerciales que originan toda la información"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



ISO 9001:2015



1. ¿Los datos de la contabilidad, y la contabilidad en sí, son propiedad del obligado a llevar contabilidad o de los contadores y/o de los licenciantes de software de contabilidad?
2. ¿Puede un licenciente de ERP (Enterprise Resource Planning) restringir (SIC), dificultar o condicionar el acceso a datos de la contabilidad necesarios para cumplir con la obligación fiscal de facturar?
3. ¿Puede un licenciente de ERP (Enterprise Resource Planning) obligar al comerciante que lleva contabilidad a suscribir el servicio de Facturación (SIC) electrónica con el licenciente o quien este disponga?
4. Deben los licenciantes de ERP (Enterprise Resource Planning) facilitar y garantizar que los datos del cliente puedan ser leídos por este o por proveedores de facturación electrónica con los que estos suscriban acuerdos para el cumplimiento de la obligación tributaria de facturar?
5. Un diccionario de datos, o repositorio de metadatos, según IBM Dictionary of Computing, es un repositorio centralizado de información sobre datos tales como significado, relación con otros datos, origen, uso y formato (https://es.wikipedia.org/wiki/Diccionario_de_datos) : ¿es obligación de los licenciantes de ERP, entregar los diccionarios de datos a sus clientes para que estos entiendan y puedan acceder a su información?
6. ¿Pueden los licenciatarios compartir el diccionario de datos con su proveedor de facturación electrónica para así poder cumplir con la obligación tributaria de facturar?
7. ¿Cuales son las sanciones a que se ven expuestos los contadores y/o licenciantes de ERP (Enterprise Resource Planning) que obstaculicen, entorpezcan a o dificulten las integraciones con proveedores tecnológicos de facturación electrónica? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Los artículos 48 al 53 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), establecen:

"TÍTULO IV.
DE LOS LIBROS DE COMERCIO

CAPÍTULO I.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador [571] 6067676
www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT



ISO 14001
CERTIFICACIÓN
20-2018002042



LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE

ARTICULO 48. <CONFORMIDAD DE LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE A LAS NORMAS COMERCIALES - MEDIOS PARA EL ASIENTO DE OPERACIONES>. Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios.

ARTICULO 49. <LIBROS DE COMERCIO - CONCEPTO>. Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos.

ARTICULO 50. <CONTABILIDAD - REQUISITOS>. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.

ARTICULO 51. <COMPROBANTES Y CORRESPONDENCIA - PARTE DE LA CONTABILIDAD>. Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios.

ARTICULO 52. <OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR PERIODICAMENTE UN INVENTARIO Y UN BALANCE GENERAL>. Al iniciar sus actividades comerciales y, por lo menos una vez al año, todo comerciante elaborará un inventario y un balance general que permitan conocer de manera clara y completa la situación de su patrimonio.

ARTICULO 53. <ASIENTO DE LAS OPERACIONES MERCANTILES - COMPROBANTE DE CONTABILIDAD - CONCEPTO>. En los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden.

El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.
{...}"

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, todos los documentos que dan origen a la información financiera al igual que la información en sí, son propiedad exclusiva de la entidad, quien es la que desarrolla las actividades comerciales que originan toda la información. El contador público y los licenciados de software de contabilidad son en su orden, son las personas que ingresan la información a un sistema de contabilidad y generan unos reportes de carácter general y particular según se requiera y un proveedor que suministra un sistema el cual permite procesar la información contable, según unos requerimientos definidos por la norma contable. Estos dos últimos, nunca tendrán derecho de propiedad sobre la información contable o sobre los documentos que soportan las transacciones de la entidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

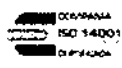
www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT



ISO 14001
CERTIFICADA
80-2013022043



Respecto a las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6, en nuestra opinión, dichas inquietudes no tienen un enfoque técnico contable, razón por la cual el CTCP no es un organismo competente para pronunciarse sobre dicho particular. Sin embargo, dichas preguntas hacen mención a las relaciones o términos que se deben establecer entre un licenciante proveedor de un software contable y facturación electrónica empresa obligada a llevar contabilidad. En nuestra opinión todos aquellos términos deben ser incorporados dentro de un contrato, definiendo los deberes y derechos de cada una de las partes y estableciendo los niveles de seguridad de la información que se requieran para dar cumplimiento a los deberes legales del contratante

Acerca de la pregunta 7, por tratarse de una pregunta con un enfoque asociado a un deber tributario, hemos procedido a dar traslado parcial de dicha inquietud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Así mismo, es preciso aclarar que todos los temas relacionados con facturación electrónica y requerimientos de índole tributario son competencia de dicha entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT



10-2013002042



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 27 de Noviembre del 2018

1-2018-026133

Para: **jfpulgarin@fenalcoantioquia.com**

2-2018-028957

FENALCO - JUAN FERNANDO PULGARÍN ACOSTA

Asunto: Derecho de petición de información Ley 1755 de 2015 y C - 95114
2018-913

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-913.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

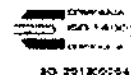
Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO 201800548



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2018



2-2018-027833

Señor

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina - DIAN

pcontrerasc@dian.gov.co

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: TRASLADO PARCIAL - CONSULTA 2018-913

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta 7 de la consulta recibida por el peticionario **JUAN PULGARIN ACOSTA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que transcribimos a continuación:

¿Cuales son las sanciones a que se ven expuestos los contadores y/o licenciados de ERP (Enterprise Resource Planning) que obstaculicen, entorpezcan a o dificulten las integraciones con proveedores tecnológicos de facturación electrónica?

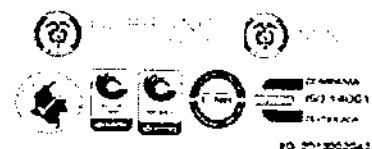
Cordialmente;

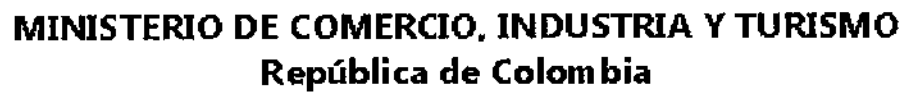
Firmado Digitalmente por
Luis Henry Moya Moreno
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduría
Fecha: 16/11/2018 11:35:50



LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
CONSEJERO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Folios: 1
Anexos: 0

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont